

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos de Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Amini Yalili Salcedo Castillo, Presidente y Síndico, ambos del Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, recibido a las nueve horas con veinticuatro minutos del veintisiete del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 12191. Conste.

México, Distrito Federal, à veintiocho de febrero de dos mil trece.

Con el oficio y anexos de Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Amini Yalili Salcedo Castillo, Presidente y Sindico, ambos del Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, fórmese y registrese el expediente relativo de la controversia constitucional que plantean en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa de otra autoridad, en la que impugnan lo siguiente:

"a) El informe de solventación y los anexos de solventación derivado del pliego de observaciones y acciones promovidas del ejercicio fiscal 2011, en el que en el punto 2, 3 apartado III . Se determina la NO SOLVENTACIÓN en lo que corresponde a recursos propios por la de \$1,887,400.45 por supuesto excedente en remuneració es máximas de servidores públicos de abril a diciembre <u>de 2011, y en el que se le indica a la Administración Municipal que :</u> representamos que no se solventa dicha observación no obstante los razonamientos legales respecto a la improcedencia de dicha observación y señala que la acción a promover deriva en una promoción para el Financiamiento de Responsabilidad Resarcitoria a fin de lograr el reintegro correspondiente, relativo a la supuesta diferencia encontrada en el excedente en las percepciones (salario) otorgadas a los suscritos quejosos, así como al resto de los integrantes del cabildo (regidores) fundando la autoridad responsable su proceder dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y séptimo transitorios del decreto número 75 (setenta y cinco publicado el día 11 (once) de diciembre de 2010 (dos mil diez), en

- el que precisamente se modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, todo ello después de realizar una revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011.
- b) La nulidad, por inconstitucionalidad de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, 160 y el artículo sexto transitorio, todos del decreto número 75 (setenta y cinco), publicado el día 11 (once) de diciembre de 2010 (dos mil diez), en el que precisamente se modifican diversos artículos de la constitución, en virtud de que dichos numerales (71, fracción I, y el artículo sexto transitorio), aprobados y dictados por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (Congreso del Estado de Zacatecas), invadieron la esfera de la autoridad municipal.
- c) De la misma forma se demanda la nulidad de la indebida promulgación y publicación del decreto número 75 (setenta y cinco) publicado el día 11 (once) de diciembre del 2010 (dos mil diez) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que precisamente se modifica el artículo 71, fracción I y se expide el artículo sexto transitorio del decreto mencionado."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.